



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Bogotá D.C.

SEÑORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E.S.D.

Ref. SOLICITUD INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA RAMA JUDICIAL DE PARTIDA SUFICIENTE PARA EL PAGO DE LA PRIMA ESPECIAL 30% ESTABLECIDA EN LA LEY 4 DE 1992 PARA LOS JUECES DE COLOMBIA

Cordial saludo.

De acuerdo a las diferentes respuestas que hemos recibido de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara sobre la inclusión del pago de la prima especial 30% en el Presupuesto General de la Nación 2021, se expone que este se encuentra en estudio en las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, incluido en el análisis que se está realizando en la actualidad respecto del Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2021 y que debe estar dentro de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública, pero que, como el proyecto no está discriminado es imposible determinar si se presentó o no dentro de las apropiaciones, anotando además que en comparación con la vigencia fiscal 2020, el gasto de funcionamiento para la Rama aumentó en un 9.37% y que es posible modificarlo en el trámite legislativo.

En el documento denominado Anteproyecto de Presupuesto, vigencia 2021, emitido en marzo 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura se incluyó, en la página 26, dentro del presupuesto de funcionamiento, la estimación de \$206.645 millones adicionales para la vigencia 2021 (sin incremento salarial), como impacto de los gastos de personal por la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado del 2 de septiembre de 2019, Exp. 41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018). El valor proyectado para el presupuesto de funcionamiento fue de 5.612.492.000, como se observa a página 20.

Aunque pareciese esperanzador este panorama, en el presupuesto enviado por el Ministerio de Hacienda se establece un valor proyectado para funcionamiento de 4.737.475.927.000.



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Respecto a esta prima, honorables Congressistas, es claro que el legislativo dio la orden de su pago en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 y que hoy es una deuda histórica con los funcionarios judiciales.

Los Altos Tribunales han reconocido este derecho en múltiples oportunidades, en diversos fallos a lo largo del tiempo. El Consejo de Estado no solo declaró la nulidad de los decretos expedidos por el ejecutivo en los que castigaba el 30% del salario de los funcionarios de la Rama Judicial y el Ministerio Público (sentencia del 29 de abril de 2014), sino que además unificó su jurisprudencia y determinó que los funcionarios de la Rama Judicial, el Ministerio Público y demás servidores beneficiarios de la prima especial (artículo 14 de la Ley 4° de 1992) tienen derecho al pago de la misma, y como consecuencia se ordenó revisar los procedimientos internos de reconocimiento y liquidación de salarios y prestaciones sociales de los beneficiarios de la prima especial de servicios de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, a efectos de ajustarse a los criterios que aquí se fijan como reglas de interpretación, es decir que de manera inmediata debe pagarse, sentencias de público conocimiento.

Las decisiones mencionadas obedecen a que por dos décadas el Ejecutivo ha incumplido el mandato del Honorable Congreso, el cual fuera establecido en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, según el cual el Gobierno debía reconocer y pagar a los funcionarios de la Rama Judicial y de la Procuraduría una prima especial, equivalente al 30% del Salario Básico.

La remuneración básica a la que tenemos derecho según la ley y el precedente judicial deja claro que, se adeuda a los jueces de Colombia el 30%, que venía siendo castigado ilegalmente, según lo dictamina la Sentencia de Unificación, la cual fue proferida dentro del expediente con radicado 41001233300020160004102 (22042018), septiembre 02/2019 del Consejo de Estado.

En el desarrollo de la Mesa Sectorial de Justicia, el Gobierno Nacional se comprometió con los Jueces de Colombia, para que dentro de la asignación de partidas del presupuesto para el año 2021, de manera específica, se creara el rubro correspondiente a dicha prima, que se dotara de los recursos suficientes, con el fin de pagar esa deuda histórica con los jueces de la República. Cabe anotar que esto fue un consenso y fruto de un trabajo que se ha realizado a través de las diferentes agremiaciones que a los que cobija la Sentencia de Unificación.

Por lo anterior los JUECES DE LA REPÚBLICA abajo firmantes, asociados y no asociados de ASOJUDICIALES, muy respetuosamente solicitamos a los honorables Congressistas



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

que en el presupuesto de la Rama Judicial se garantice por ese cuerpo colegiado la inclusión de una partida suficiente en el rubro pertinente cuya destinación específica sea el pago de la prima del 30% establecida en la Ley 4 de 1992 y el cumplimiento de las sentencias de unificación referidas, sin que el Consejo Superior de la Judicatura pueda darle una destinación diferente, y sin que ello constituya óbice para que las demandas en curso frente a tal reclamación con anterioridad a 2020, continúen.

Los JUECES DE LA REPÚBLICA merecemos el mismo trato que los demás funcionarios del Estado, a quienes sentencias de unificación del Honorable Consejo de Estado les reconoció sus derechos, y el Gobierno nacional procedió al reconocimiento de los mismos.¹

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

c.c. 79.690.853
Representante Legal
Email asojudiciales2012@gmail.com
Cel 3124226027

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

c.c. 52.543.285
Vicepresidente
Email asojudiciales2012@gmail.com
Cel 3006554515

NOMBRE	CÉDULA	CARGO DEL JUEZ QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD	FECHA EN QUE SE FIRMÓ EL DOCUMENTO

Señores Congresistas, aquí encontrará el enlace con los documentos suscritos por cada uno de los jueces de la República enunciados en el listado anterior:

**FIRMAS ELECTRÓNICAS EN LA PÁGINA
DE LA RAMA DE LOS DOS DIRIGENTES DE
ASOJUDICIALES**

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia de Unificación 25 de agosto de 2016 - Radicación 85001-33-333-002-2013-00060-01 (3420-15) CE-SUJ2-003-16. Actor: BENICIO ANTONIO CRUZ. Demandado: Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército de Colombia

Decreto 1545 de 2013 “Por el cual se establece la Prima de Servicios para el personal docente y directivo docente oficial de las instituciones educativas de pre escolar, básica y media”